

**A.GEST.ECONÓMICO-ADMIN.**

Exp.: A/SER-023208/2025

INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

TÍTULO DEL CONTRATO: Servicios necesarios para la adecuada ejecución del transporte de concentración y dispersión de las piezas que forman parte de la exposición “DIENTES DE SABLE” en el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de septiembre de 2025 se firmó el contrato relativo al transporte de concentración y dispersión de las piezas de la exposición “DIENTES DE SABLE” en el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid. La exposición se inauguró el 9 de diciembre de 2025 y estaba prevista su clausura el 25 de octubre de 2026.

SEGUNDO. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Debido a la elevada afluencia de visitantes registrada desde la apertura de la exposición, así como a la positiva acogida por parte del público, se ha producido un alto nivel de demanda que ha superado las previsiones iniciales. Se considera por tanto necesario prolongar el periodo expositivo y retrasar la fecha de clausura de la exposición hasta el 31 de enero de 2027, lo que supondría ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 12 de febrero para la realización de las tareas de transporte de dispersión de las piezas una vez clausurada la exposición. El objetivo de esta medida es garantizar el adecuado acceso del público, optimizar el aprovechamiento de los recursos público invertidos y maximizar el impacto cultural y social de la muestra.



TERCERO. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos públicos sólo podrán ser modificados por razones de interés público. Asimismo, la modificación ha de contemplarse en las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o, excepcionalmente, en las circunstancias tasadas en la citada legislación. Las Administraciones Públicas pueden modificar el contrato durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad.

CUARTO. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Con respecto a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estas se encuentran descritas en el artículo 204 de la referida legislación.

En él se prescribe que los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad si la cláusula de modificación está formulada de forma clara, precisa e inequívoca y si su contenido esté precisado con detalle en lo que se refiere a su alcance, límite y naturaleza.

También habrán de concretarse las condiciones, en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y el



procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.

En el caso de la modificación que se propone, esta quedaría incardinada dentro de los requisitos y condicionantes establecidos en el artículo anteriormente descrito, ya que el PCAP del contrato en cuestión, en su Cláusula 1 Características del contrato, Apartado 19 Modificaciones previstas del contrato, expone que sí están previstas modificaciones del contrato, y que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación puede acordar introducir modificaciones en diferentes supuestos que se recogen en dicha cláusula.

Entre los supuestos de modificación previsto en dicho Apartado 19 de la Cláusula 1 del PCAP se incluye la ampliación del periodo expositivo: “La modificación en la fecha de inicio de la exposición, retrasando dicha fecha, así como la fecha de clausura, debido en su caso al éxito de la misma”.

Esta ampliación del periodo expositivo no supone un incremento del precio del contrato.



QUINTO. CONCLUSIÓN

Se entiende que se cumplen los requisitos legales necesarios para que el Órgano de Contratación apruebe la modificación propuesta en los términos expuestos.

Firmado digitalmente por: BAQUEDANO PEREZ ENRIQUE
Fecha: 2026.06.18 13:28

**DIRECTOR DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

